

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2536/2014
La Paz, 24 de septiembre de 2014

VISTOS:

Nota DCOD-UTO 0194/2014, de 22 de septiembre de 2014.

Informe Técnico DPDI – UDI 0038/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014.

Informe Legal DJ 0663/2014, de 24 de septiembre 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley No. 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales, en el Art. 2, párrafo segundo señala que: “La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: “*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*”.

Que, la Ley 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*”.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Decreto Supremo No. 24721, de 23 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, que aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV.

Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005, que tiene por objeto modificar el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28118 de 16 de mayo de 2005 y complementar la regulación a la venta de diesel oil y/o gasolina especial a personas naturales colectivas.

Decreto Supremo N° 28788, de 07 de julio de 2006, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 28380 de 5 de octubre de 2005, para optimizar el control sobre la distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo - GLP en garrafas.

Decreto Supremo N° 29158, de 13 de junio de 2007, que establece los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2536/2014
La Paz, 24 de septiembre de 2014

Decreto Supremo N° 29753, de 22 de octubre de 2008, que tiene por objeto ampliar los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo — GLP en Garrafas, Diesel Oil y Gasolinas en el territorio nacional.

Decreto Supremo N° 29788, de 12 de noviembre de 2008, que tiene por objeto incorporar en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26143 de 6 de abril de 2001, procedimientos complementarios a ser aplicados sobre gasolinas, kerosene, diesel oil y gas licuado de petróleo - GLP en su calidad de sustancias controladas.

Decreto Supremo N° 29814, de 26 de noviembre de 2008, establecer el mecanismo para la determinación del Precio de la Gasolina Especial Internacional y del diesel oil Internacional, así como establecer las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a vehículos con placa de circulación extranjera.

Resolución Administrativa ANH N° 0940/2005, de 18 de julio de 2005, aprueba las autorizaciones de Distribuidores de GLP a Granel.

Resolución Administrativa ANH N° 1159/2013, de 15 de mayo de 2013, que aprueba los precios aplicados en la Recalificación y Reparación de Garrafas de 10 kg.

Resolución Administrativa ANH N° 1167/2013, de 16 de mayo de 2013, que aprueba el Programa de Dosificación de Garrafas de GLP Nuevas.

Resolución Administrativa ANH N° DJ 3645/2013, de 2 de diciembre de 2013, que aprueba Procedimientos y Formularios de Reportes de Movimientos de Productos y Garrafas para Plantas de Engarrafado de GLP.

Resolución Administrativa ANH No. DJ 389/2014 de 19 de febrero de 2014, que aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

Resolución Administrativa No. DJ 1677/2014 de 30 de junio de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Resolución Administrativa ANH N° DJ 2123/2014, de 12 de agosto de 2014, que aprueba los procedimientos y formularios del área de abastecimiento de la Dirección de Coordinación Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DCOD – UTO 0194/2014 de 22 de septiembre de 2014, el Director de Coordinación Distrital, a.i., manifiesta la conformidad a los Reportes, Formulario y Procedimientos correspondiente al Área de Abastecimiento de las Unidades Distritales.

Que, el Informe Técnico DPDI-UDI 0038/2014, de 24 de septiembre de 2014 manifiesta que se procedió a la elaboración de los reportes del Área de Abastecimiento de las Unidades Distritales, mismos que cumplen con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH y con los requerimientos de la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) y de las Unidades Distritales.

Que, el Informe Técnico DPDI-UDI 0038/2014 de 24 de septiembre de 2014, concluye: *"Su enfoque, estructura y contenidos reúnen los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa, la normativa y reglamentación de la ANH, siendo el contenido de exclusiva responsabilidad de los proyectistas de los reportes"*.

Que, el Informe Legal DJ 0663/2014 de 24 de septiembre de 2014, concluye: *"En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DPDI-UDI 0038/2014, de 24 de septiembre de 2014 los reportes y registro de control de movimiento de productos, de control de distribución, de control de recepción y despacho de combustibles líquidos, de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de volumen de ventas de Gas Natural Vehicular (GNV), de control de reportes de reposición de garrafas de GLP, a terminales de almacenaje, plantas de engarrafado, plantas de distribución de GLP en garrafas, distribuidores de GLP a granel, de estaciones de servicio de GNV, correspondientes al Área de Operaciones de las*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2536/2014
La Paz, 24 de septiembre de 2014

Unidades Distritales, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los siguientes Reportes de la Dirección de Coordinación Distrital, correspondientes al Área de Abastecimiento de las Unidades Distritales, que en Anexos forman parte íntegra e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

CÓDIGO DEL REPORTE	NOMBRE DEL REPORTE
ANH/REP01/MPR-TA-CL	Reporte Diario de Movimiento de Productos (Recepción) de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos
ANH/REP02/MPD-TA-CL	Reporte Diario de Movimiento de Productos (Despacho) de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos
ANH/REP03/MPRD-TA-CL	Reporte Diario Consolidado de Movimiento de Productos (Recepción y Despacho) de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos
ANH/REP04/MPR-PE-GLP	Reporte Diario de Movimiento de Productos (Recepción) en Plantas de Engarrafado de GLP
ANH/REP05/MPD-PE-GLP	Reporte Diario de Movimiento de Productos (Despacho) en Plantas de Engarrafado de GLP
ANH/REP06/MPRD-PE-GLP	Reporte Diario Consolidado de Movimiento de Productos (Recepción y Despachos) de Plantas de Engarrafado de GLP.
ANH/REP07/MP-PD-GLP	Reporte Diario de Movimiento de Productos de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas
ANH/REP08/MP-DG-GLP	Reporte Mensual de Movimiento de Productos de Distribuidores de GLP a "Granel"
ANH/REP09/EST-ES-GNV	Reporte Mensual de Ventas de GNV en Estaciones de Servicio.
ANH/REP10/REG10-PD-GLP	Reporte Mensual de Relación de Reposición de Garrafas de Plantas de Distribución de GLP (10 Kilogramos).
ANH/REP11/REG45-PD-GLP	Reporte Mensual de Relación de Reposición de Garrafas de Plantas de Distribución de GLP (45 Kilogramos).
ANH/REP12/REG1045-PD-GLP	Reporte Mensual del Estado (Inventario) de Garrafas en Plantas de Distribución de GLP (10 y 45 Kilogramos).
ANH/REP13/DOG10-PE-GLP	Reporte Mensual de Programa de Dosificación de Garrafas de GLP Nuevas en Plantas de Engarrafado de GLP (10 Kilogramos).
ANH/REP14/DOG45-PE-GLP	Reporte Mensual de Programa de Dosificación de Garrafas de GLP Nuevas en Plantas de Engarrafado de GLP (45 Kilogramos).
ANH/REP15/DOG10-PE-GLP	Reporte Diario de Programa de Dosificación de Garrafas de GLP Nuevas en Plantas de Engarrafado de GLP (10 Kilogramos).
ANH/REP16/DOG45-PE-GLP	Reporte Diario de Programa de Dosificación de Garrafas de GLP Nuevas en Plantas de Engarrafado de GLP (45 Kilogramos).
ANH/REP17/DOG1045-PE-GLP	Reporte Mensual de Inventario Dosificación de Garrafas de GLP Nuevas en Plantas de Engarrafado de GLP (10 Y 45 Kilogramos).
ANH/REP18/CO-PE-GLP	Reporte Diario de Comercialización de Garrafas de GLP de Plantas de Distribución de GLP (10 Y 45 Kilogramos).

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) – Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), llevar a cabo la difusión y la Dirección Jurídica la publicación de los Reportes aprobados por la presente Resolución Administrativa.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piiote (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2536/2014
La Paz, 24 de septiembre de 2014

TERCERO.- La implementación estará a cargo de la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) y Unidades Distritales y Dirección de Regulación Económica (DRE) en lo que les corresponda.

CUARTO.- Dejar sin efecto las **Resolución Administrativa ANH N° DJ 3645/2013**, de 2 de diciembre de 2013, que aprueba Procedimientos y Formularios de Reportes de Movimientos de Productos y Garrafas para Plantas de Engarrafado de GLP y la **Resolución Administrativa ANH N° DJ 2123/2014**, de 12 de agosto de 2014, que aprueba los procedimientos y formularios del área de Abastecimiento de la Dirección de Coordinación Distrital.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

